



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 263-2019-GRA/GGR

Huaraz, 05 JUN 2019

VISTO:

El informe N° 077-2019-REGION ANCASH/GRI-LRA, de fecha 24 de mayo del 2019; informe N° 0761-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha de 24 de mayo del 2019; MEMORÁNDUM N° 1085-2019-GRA/GRI, de fecha 24 de mayo del 2019; MEMORÁNDUM N° 272-2019-GRA-GRAD, con fecha de recepción el 28 de mayo del 2019 y el Informe N° 602-2019-GRA/GRAD-SGABBySG, de fecha 29 de mayo del 2019, relacionados a la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-GRA/CS, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: "CREACIÓN DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO LAS BRISAS EN LA H.U.P. VILLA MARÍA – SECTOR B MZ 12 LOTE 1, SECTOR SUB LOTE 1, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH", demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, establece que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios";

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la ley 30225, ley de contrataciones del estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 establece que: la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante Resolución debidamente motivada, basada



RECEIVED BY THE DIRECTOR OF THE REGIONAL GOVERNMENT OF ANCASH
DIRECTOR GENERAL
05 JUN 2019

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA DEL ORIGINAL
05 MAYO 2020
MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO
FEDATARIO

en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento".

Que, de conformidad con el numeral 67.1° del Artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto". Asimismo, señala en el numeral 67.2 del mismo citado normativo que: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel". (...);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA-GR, "Artículo Segundo", de fecha 13 de febrero de 2019, se delegó al Gerente Regional de Administración, durante el año fiscal 2019, la facultad de aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que, el Comité de Selección designado mediante Formato de fecha 07 de Mayo del 2019, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), procedió con la convocatoria del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2019-GRA/CS, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: "CREACIÓN DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO LAS BRISAS EN LA H.U.P. VILLA MARÍA - SECTOR B MZ 12 LOTE 1, SECTOR SUB LOTE 1, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Que, mediante los documentos de Vistos, resulta técnicamente procedente la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-GRA/CS para la contratación del Servicio de Consultoría para la supervisión de obra: "CREACIÓN DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO LAS BRISAS EN LA H.U.P. VILLA MARÍA SECTOR B MZ. 12 LOTE 1 SECTOR SUB LOTE 1, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", sobre la base de los siguientes argumentos: (i) Que el avance físico de la obra es de (50.83 %) y el plazo contractual venció el 24 de mayo del 2019, teniendo en trámite una solicitud de ampliación de plazo y evaluando los avances del estado de la obra, se determina que no persiste la necesidad de la contratación del servicio de supervisión, por lo que recomienda la cancelación del procedimiento y, (ii) Que de acuerdo al cronograma previsto en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, a la fecha no se ha otorgado la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-GRA/CS;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA-GR, "Artículo Primero", de fecha 13 de febrero de 2019; se delegó al Gerente General Regional, durante el año fiscal 2019, la facultad de: h) Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 MAYO 2020

MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO
FEDATARIO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; modificado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la cancelación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2019-GRA/CS, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: "CREACIÓN DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO LAS BRISAS EN LA H.U.P. VILLA MARÍA - SECTOR B MZ 12 LOTE 1 SECTOR SUB LOTE 1, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", conforme lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 de la ley N° 30225.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, realice la publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad al numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución conforme a Ley

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución.

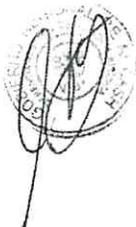


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
 GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 05 MAYO 2020

 MARCELINEO P. GUTIERREZ CASTILLO
 FEDATARIO

